



CONTRATO DL-086-2015

CONTRATO PARA LA SUPERVISION, ASESORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA EXTERNA EN LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAS AL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

Nosotros, **WALTER ROBERTO PAVÓN VILLARS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio con tarjeta de identidad número, 0801-1953-04074, actuando en su condición de Gerente General Interino del **SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, condición que acredita mediante nombramiento efectuado por la Comisión Interventora del SANAA que consta en el Acta No 01-2015, punto No. 5 de la sesión celebrada el 19 de Agosto del 2015, con facultades suficientes para la celebración de este contrato, quien en lo sucesivo me denominaré **EL SANAA y BAYARDO JOSE MARROQUIN HERNANDEZ**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.1501-1986-02344 ingeniero civil, y quien en adelante será referido como "**EL CONSULTOR**"; hemos convenido celebrar el PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, de acuerdo a los términos, condiciones y estipulaciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLASULA PRIMERA.- Antecedentes: El Estado de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) suscribieron el convenio de préstamo 1746-A destinado a financiar la ejecución del proyecto Rehabilitación y Construcción del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Acueductos a Nivel Nacional a ejecutarse a través del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA). El SANAA con el propósito de que la ejecución de los proyectos se realice de conformidad con el presupuesto estimado, especificaciones y planos, es decir bajo normas aceptables de ingeniería contratara los servicios de un ingeniero supervisor individual para que lleve a cabo a la supervisión y el desarrollo de la misma. A través de la Unidad Ejecutora se ejecutarán las obras para el Proyecto "Mejoras al Acueducto del Casco Urbano del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso".

CLASULA SEGUNDA.- Objetivo del Contrato: Realizar la supervisión, asesoría técnica y administrativa externa en la



Walter



ejecución del proyecto mejoras al acueducto del casco urbano del municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLAUSULA TERCERA.-Descripción de las actividades a realizar por el consultor: EL CONSULTOR** deberá realizar las actividades establecidas en el numeral IV y V, VI de los términos de referencia, mismos que forman parte de este contrato. **CLAUSULA CUARTA.- Duración del Contrato: EL CONSULTOR** prestará sus servicios profesionales por el termino de doscientos cuarenta días (240) días calendario contados a partir de la orden de inicio. **CLAUSULA QUINTA Valor y forma de pago del contrato: El SANAA** se compromete a pagar al **EL CONSULTOR** la cantidad total de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS LEMPÍRAS (L.535,400.00)**, el que se pagará conforme al siguiente detalle: **1)** Un primer pago por un monto del quince por ciento (15%) del precio del contrato, previo a la presentación del informe inicial presentado durante los primeros diez (10) días de trabajo después de girada la orden de inicio; **2)** Pagos mensuales equivalentes al porcentaje de avance financiera de las estimaciones aprobadas al contratista de las obras que se están supervisando. Estos pagos se realizaran una vez que sean presentados y aprobados los informes correspondientes a satisfacción de las autoridades de la Unidad Ejecutora conforme al plan de trabajo aprobado; **3)** Un pago final una vez que el SANAA de por aceptado a satisfacción el informe final de la consultoría mismo que deberá contener el acta de recepción definitiva y demás documentos necesarios para el cierre administrativo del proyecto. **CLAUSULA SEXTA.-Garantías: Garantía de cumplimiento: EL SANAA, retendrá a EL CONSULTOR** por concepto de garantía de cumplimiento el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios, asimismo se retendrá un quince por ciento (15%) de los honorarios con exclusión de costos misma que será constituida mediante retenciones de cada pago dichas retenciones serán rembolsadas tres meses después de la entrega de los trabajos objeto del contrato y recibidos a satisfacción. **CLAUSULA SEPTIMA. Retenciones: EL SANAA** retendrá un doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago de honorarios por concepto de Impuesto sobre la Renta excepto cuando **EL CONSULTOR** realice pagos a cuenta, caso en que deberá presentar la constancia correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA: multas** Por cada día de atraso en la presentación de los informes **EL SANAA**

Woot



aplicará a **EL CONSULTOR** una multa equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del total del contrato. **CLAUSULA NOVENA.-Calidad de servicios: EL CONSULTOR**, se compromete a prestar sus servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional., desarrollara las actividades asignadas en forma personal pudiendo contar con personal adicional en calidad de apoyo y deberá estar disponible en todo momento para atender cualquier consulta cuando así lo requiera la unidad ejecutora para la ejecución de actividades en tiempos no planificados. **CLAUSULA DECIMA.- Clausula de integridad:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Practicas corruptivas: entendiendolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que

Una

durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirseles. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan, la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.- **CLAUSULA DECIMO PRIMERA.**- **Ley por la que se registrá este contrato:** El Contrato se registrá por las

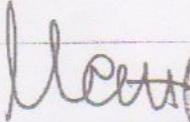


Handwritten signature

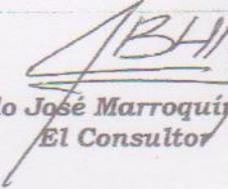


leyes de la República de Honduras, **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:-**
Causas de Resolución del Contrato: a) Por el incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. b) Por negligencia manifiesta del desempeño de la consultoría. c) Cuando por conveniencia de **EL SANAA**, considere necesario la terminación de los servicios de **EL CONSULTOR**, bastando para ello la notificación. d) Por fuerza mayor o caso fortuito; e) El mutuo acuerdo entre las partes. f) Las demás que dispongan las leyes aplicables al caso **CLAUSULA DECIMO TERCERA.- Solución de Controversias:** Toda controversia que surja de este Contrato y que las partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En fe de lo cual y para garantía de los otorgantes firmamos el presente Contrato en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de noviembre del 2015


Walter Roberto Pavón
El SANAA




Bayardo José Marroquín Hernández
El Consultor

